UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996
RECTORADO
COMITÉ DE EVALUACIÓN

DICTAMEN N° 29/2.023
LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS FaCyT – 2.023" ID N°: 426.594.

Encarnación, 3 de Noviembre de 2.023.-

Señor:
Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1. Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación, en este caso del **LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS FaCyT – 2.023" ID N°: 426.594;** solicitado por la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el correspondiente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido y el ID del llamado **N° 426.594** del Programa Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones fueron remitidas a las firmas ilustradas en la carátula del Portal de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

3. Sistema de Adjudicación: Por el **TOTAL**, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato **Abierto**, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria. ----------

4. Acto de Apertura de Sobres.

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: **1) MEDICAL QUÍMICA SA**, por la suma total de **Gs. 30.136.184,** (Guaraníes treinta millones ciento treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro); **2) SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab)**, por la suma total de **Gs. 4.721.500 (No cotiza los ítems 3,4,8,10,11,12),** (Guaraníes cuatro millones setecientos veintiún mil quinientos); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se observa error de redondeo en el precio total del oferente Medical Química SA, consistente en **Gs. 1** (Guaraníes uno); para continuar con el proceso de evaluación de conformidad al ***Artículo 63 numeral 2 del Decreto N.° 2992/19…"...serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias …"***; a tal efecto se le ha enviado nota para la aceptación del error citado; de acuerdo a los términos del **Articulo 62 primera parte del Decreto Reglamentario N.° 2992/19 de la Ley 2051/03** *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta"*; ***el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice*** *"A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta;* y *"*; ***el Artículo 59 última parte del mismo cuerpo legal dice*** *"No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"*; habiendo contestado en tiempo y forma, aceptando el oferente la corrección correspondiente, quedando la oferta del mismo, **en Gs. 30.136.183**.----------

5. Aplicación del Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto N.° 2992/19.

Que, Por disposición del ***numeral "1"*** *del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de* ***carácter sustancial****, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* **"Se verifica que ambas empresas oferentes cumplen con las documentaciones de carácter sustancial exigidas del Pliego de Bases y Condiciones.----------**

6. Observación de Especificaciones Técnicas del PBC y las Ofertas.

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas del PBC, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante en tiempo y forma, se encuentra agregada en la carpeta principal; se observa que ambas empresas **"NO CUMPLEN"** con las especificaciones técnicas del PBC: El oferente Señor Oscar A. Pereira R. (El motivo será ilustrado en el párrafo siguiente), que al ser un llamado por el TOTAL; es indivisible, lo que implica que el incumplimiento en cualquiera de los ítems, afecta al total del llamado; pasando a evaluarse la siguiente oferta Medical Química SA, cotiza con precio muy elevado que no condice con los precios referenciales del PBC; el Comité desplegará a continación las observaciones de no cumplimiento de los requerimientos del PBC:

6. 1. Observación de Especificaciones Técnicas "No cotización de todos los ítems".

Que, el oferente **SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab), se observae su carpeta y en el cuadro comparativo de ofertas que no COTIZA los siguientes ítems: "3,4,8,10,11,12" que forma parte del total del llamado**; la empresa no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, considerando que el **LLAMADO** es por el **"SISTEMA TOTAL"**; *en el sistema de adjudicación por la totalidad de los bienes requeridos, el oferente deberá cotizar en la lista de precios todos los ítems, con sus precios unitarios y totales correspondientes*; **en este sentido el oferente no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los lotes citados, *y el Art.* 60** párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación…;*** por lo que de acuerdo a los términos del ***Artículo 60 último párrafo del Decreto N.° 2992/19*** *establece que* ***"...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante.*** *No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*, razón por la cual deberá ser **DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab).----------**

6.2. Observación referente al porcentaje del "margen de precio de referencia", establecida en el PBC y la Resolución DNCP N.° 1890/2.020.

Que, al proceder a la comparación de los montos la oferta de la empresa **MEDICAL QUÍMICA SA, en el "ÍTEM 12", con el precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;** se constata una diferencia de **"644,45%", sobre el precio referencial;** considerando que el precio establecido en el PBC en dicho ítem es de ***Gs. 1.550.000, y lo cotizado por la empresa es de "Gs. 11.538.975"***; por lo que de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N° 1.890/2.020 y demás concordantes; se le ha solicitado vía Nota **una explicación detallada de la composición del precio ofertado en dicho ítem, se adjunta en la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación.** El oferente ha respondido en tiempo y forma; éste Comité ha analizado conjuntamente con el equipo técnico (según informe adjunto a la carpeta principal) los antecedente de los cálculos para la conformación de los precios unitarios fueron elaborados con todas las diligencias y apegado a las exigencias legales, que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que el precio referencial no adolece de ningún vicio; por imperio de las disposiciones citadas; nos encontramos sujeto ante una facultad reglada, donde necesariamente debemos apegarnos a la exigencia legal y al monto establecido en el PBC. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; **excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal,** en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC, las disposiciones citadas **y el Artículo 60** párrafo 2° **del Decreto 2992/19** "*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos..* ; **65** del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y la **Resolución DNCP N° 1.890/2.020** *"...si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada";* por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual **DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA.----------**

Que, al ser los únicos oferentes y siendo DESCALIFICADOS AMBAS EMPRESAS OFERENTES, **y al no haber otra oferta que evaluar; de conformidad al *Artículo 30 DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- inc. "b"…que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases…". DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL PRESENTE LLAMADO*.----------**

7. Conclusiones de Recomendación de descalificación y declaración desierta.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

a) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N° 2.566.245 (Solución Lab), POR NO COTIZAR LOS ÍTEMS "3,4,8,10,11,12" que forma parte del total del llamado; considerando que el **LLAMADO** es por el **"SISTEMA TOTAL", NO cumple con lo solicitado en el PBC**, y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal y demás concordantes.-------

b) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA; por superar en demasía el precio de referencia establecida en el PBC; **no cumplen con lo solicitado en el PBC** y con los Artículos **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario N.° 2992/19 de la Ley 2051/03; **Resolución DNCP N° 1890/2.020,** de conformidad a los Artículos **60 último párrafo** y **Artículo 62 segundo párrafo** del **Decreto N.° 2992/19** y demás concordantes.----------

c) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS FaCyT – 2.023" ID N°: 426.594; solicitado por la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa **",** de conformidad al Artículo 30 inc. "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Arq. Myriam Morínigo | **Dr. René Arrúa T.** | **Abg. Raquel Velázquez S.**